SENTENCIA DEL 15 DE ENERO DEL 2003, No. 1

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 30 de septiembre de 1999.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Ventas e Inversiones, S. A. (VINSA) y/o José Rodríguez.

Abogado: Dr. Féliz Francisco Abréu Fernández.

Interviniente: Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).

Abogados: Dres. Tirso Peña Herasme y Alcibíades Ovalles y Licda. María F. Ovalles.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Edgar Hernández Mejía, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 15 de enero del 2003, años 159º de la Independencia y 140º de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Ventas e Inversiones, S. A. (VINSA) y/o José Rodríguez, dominicano, mayor de edad, casado, empresario, cédula de identidad y electoral No. 001-0201753-0, domiciliado y residente en esta ciudad, en contra de la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 30 de septiembre de 1999, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Tirso Peña Herasme por sí y por el Dr. Alcibíades Ovalles y la Licda. María F. Ovalles en la lectura de sus conclusiones en representación de la parte interviniente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 15 de octubre de 1999, a requerimiento del Dr. Féliz Francisco Abréu Fernández, actuando a nombre y representación de Ventas e Inversiones, S. A. y/o José Rodríguez, en la que no se señala cuáles son las violaciones incurridas en la sentencia, susceptible de anularla;

Visto el memorial de casación de la parte recurrente, depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, por el Dr. Félix Francisco Abréu Fernández, en el que se desarrollan los medios de casación que serán examinados mas adelante;

Visto el memorial de defensa depositado por los abogados de la parte interviniente Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP);

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 180 del Código de Procedimiento Criminal; 68 del Código de Procedimiento Civil y 1, 25 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que son hechos que constan en la sentencia recurrida y en los documentos que en ella se mencionan, los siguientes: a) que el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), interpuso formal querella en contra de Ventas e Inversiones, S. A. (VINSA) y/o José Rodríguez por incumplimiento del artículo 24 de la Ley No. 116 del año 1980, por ante el Procurador Fiscal del Distrito Nacional; b) que éste apoderó al Juez de la Octava Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, quien produjo su sentencia el 17 de septiembre de 1998, cuyo dispositivo se encuentra copiado en el de la decisión impugnada; c) que recurrida en apelación esa sentencia, la Cámara Penal de la Corte de apelación de Santo Domingo, dictó su sentencia el 30 de septiembre de 1999, y su

dispositivo dice así: "**PRIMERO:** Declara regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Félix Abréu Fernández en representación de VINSA y/o José Rodríguez, en fecha 13 de octubre de 1998, contra la sentencia marcada con el número 991-98 de fecha 17 de septiembre de 1998, dictada por la Octava Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en atribuciones correccionales, por haber sido hecho conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: '**Primero:** Se pronuncia el defecto en contra de la empresa Ventas e Inversiones, S. A. (VINSA) y/o José Rodríguez, de generales anotadas, por no haber comparecido, no obstante haber sido citado; **Segundo:** Se declara culpable a la empresa Ventas e Inversiones, S. A. (VINSA) y/o José Rodríguez, de generales anotadas, de violar los artículos 24 y 27 de la Ley No. 116 de INFOTEP; en consecuencia, se le condena al pago de una multa de Quinientos Pesos (RD$500.00) más al pago de las costas penales; **Tercero:** Se declara regular y válida la constitución en parte civil en cuanto a la forma, intentada por el Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), en cuanto al fondo de la misma se condena a la empresa Ventas e Inversiones, S. A. (VINSA) y/o José Rodríguez, de generales anotadas, al pago de la suma de Treinta y Tres Mil Seiscientos Setenta y Cinco Pesos con Doce Centavos (RD$33,675.12), por concepto de cuotas adeudadas al mes de agosto del año 1997, así como a las bonificaciones correspondientes a los años 1992, 1993, 1994, 1995, 1996 y 1997; **Cuarto:** Se condena a la empresa Ventas e Inversiones, S. A. (VINSA) y/o José Rodríguez, de generales anotadas, al pago de una indemnización de Cincuenta Mil Pesos (RD$50,000.00) como justa reparación por los daños morales y materiales causados al Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP); **Quinto:** Se condena a la empresa Ventas e Inversiones, S. A. (VINSA) y/o José Rodríguez, de generales anotadas, al pago de las costas civiles del procedimiento ordenando su distracción a favor y provecho de los Dres. Tirso Peña Herasme, Acibíades Ovalles y la Licda. María F. Ovalles, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad'; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto de la entidad Ventas e Inversiones, S. A. (VINSA) y del nombrado José Rodríguez, por no haber comparecido no obstante estar legalmente citados; **TERCERO:** En cuanto al fondo, la corte, después de haber deliberado, confirma la sentencia recurrida por reposar sobre base legal; **CUARTO:** Condena a la entidad Ventas e Inversiones, S. A. (VINSA) al pago de las costas penales del proceso ejecutables en la persona de su gerente o administrador Lic. José Rodríguez";

En cuanto al recurso de Ventas e Inversiones, S. A. (VINSA) y/o José Rodríguez:

Considerando, que la recurrente invoca en contra de la sentencia los siguientes medios: "**Primer Medio:** Mala aplicación del artículo 180 del Código de Procedimiento Criminal; **Segundo Medio:** Violación del artículo 68 del Código de Procedimiento Civil; **Tercero Medio:** Inadmisibilidad de la querella por falta de calidad";

Considerando, que en sus tres medios, reunidos para su análisis, la recurrente invoca, en síntesis, lo siguiente: a) que la acción pública incoada por INFOTEP fue irregularmente ejercida, en razón de que no se apoderó al procurador fiscal, y éste no citó debidamente al querellado; b) que la citación no fue hecha a persona o a domicilio, sino a la compañía Ventas e Inversiones, S. A. (VINSA); c) que la querella no fue presentada por el órgano de dirección de INFOTEP, sino por Arlette Valdez Aguasvivas, que no tenía capacidad legal para hacerlo;

Considerando, que lo que se sostiene en esos tres medios reunidos tiende a hacer inadmisible la querella presentada por el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), por lo que esos alegatos debieron ser presentados ante las jurisdicciones de fondo, pero como la recurrente hizo defecto en ambas instancias, resulta improcedente que éstos sean presentados por primera vez en casación, de conformidad con lo que establece el

artículo 25 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; por consiguiente, los mismos deben ser declarados inadmisibles.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente al Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP) en el recurso de casación incoado por Ventas e Inversiones, S. A. (VINSA) y/o José Rodríguez, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 30 de septiembre de 1999, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Declara inadmisible dicho recurso; **Tercero:** Condena a Ventas e Inversiones, S. A. (VINSA) y/o José Rodríguez, al pago de las costas, ordenando su distracción a favor de los Dres. Alcibíades Ovalles, Tirso Peña Herasme y la Licda. María F. Ovalles, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Edgar Hernández Mejía, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do